



El Fiscal General del Estado

Comparecencia, a solicitud de varios Grupos Parlamentarios, ante la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados, del Fiscal General del Estado, Don CANDIDO CONDE-PUMPIDO TOURÓN, para dar cuenta de la “Memoria de actividad de la Fiscalía General del Estado correspondiente al año 2008”.

(Congreso de los Diputados, Sala Cánovas, 18 de noviembre de 2009, 16:00 h.)



Comparecencia, a solicitud de varios Grupos Parlamentarios, ante la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados, del Fiscal General del Estado, Don CANDIDO CONDE-PUMPIDO TOURÓN, para dar cuenta de la “Memoria de actividad de la Fiscalía General del Estado correspondiente al año 2008”.

(Palacio del Congreso, 18 de noviembre de 2009, 16:00 h.)

Excmo. Sr. Presidente, Excmos. Sras. y Sres. Diputados:

Comparezco de nuevo ante ustedes con el mismo espíritu de colaboración y la misma voluntad de aproximación institucional que han inspirado mis ya numerosas intervenciones en esta Cámara. Lo hago en los términos y a los efectos que dispone el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, para presentar la Memoria de la Fiscalía General del Estado correspondiente al año 2008. Y también con el fin de responder a una serie de cuestiones que en diversos momentos han ido planteando los grupos parlamentarios, y que trataré de sistematizar de manera que mi exposición resulte a la vez concisa y completa.

Prescindiré por ello de cualquier prolegómeno añadido a la simple expresión de gratitud a todos los miembros de esta Comisión por atender, un año más, las explicaciones y las demandas que los Fiscales traemos ante el Parlamento a través del resumen de nuestra actividad. Y quedo, también como siempre, a disposición de SS.SS. para cualquier aportación complementaria que puedan requerirme, dentro de los límites que imponen la ley, la autonomía del Ministerio Fiscal y el principio constitucional de separación de poderes, y dentro del marco de respeto institucional que debe caracterizar las relaciones entre representantes de dos poderes distintos del Estado.

Dado el número de cuestiones acumuladas, y el singular interés de todas ellas, me permitirán que sea particularmente breve en la reseña de los datos, ciertamente abundantes, que contienen los dos tomos de la propia Memoria. Me limitaré tan sólo a destacar algunos detalles de esa fotografía panorámica, cuya imagen



completa, de la que SS.SS. ya disponen, me resultaría imposible reflejar aquí. Sí quiero apuntar, en este sentido, que como Fiscal General del Estado me siento muy orgulloso del esfuerzo que durante los últimos años han ido desplegando los órganos técnicos de la Fiscalía General, junto a la totalidad de los Fiscales Jefes, para que este resumen de actividad resulte cada vez más útil a quienes quieran conocer nuestro trabajo y cada vez más fiel a la realidad de nuestra actuación.

Como digo, los pormenores de cada cifra y su razón de ser están a su disposición *in extenso* en esos tomos, pero me gustaría reclamar su atención sobre algunos números especialmente significativos.

En primer lugar, se comprueba de nuevo que sobre la Administración de Justicia pesa cada vez más, en el ámbito penal, una carga desmesurada. Atendiendo a los índices de criminalidad, y a la naturaleza de las infracciones penales que llegan a los Tribunales, es evidente que los casi cinco millones de procedimientos penales que se han incoado en el año 2008 en España no se explican más que por la inadecuación global de nuestro sistema procesal para dar una respuesta ágil y operativa a los problemas que aborda, y en particular por la inexistencia de filtros, como los que existen en todos los países desarrollados, orientados al objetivo de que la solución judicial quede reservada a aquellos conflictos que efectivamente la requieren.

Concebido para una sociedad mucho menos desarrollada y mucho menos apegada al ejercicio de los derechos, nuestro vetusto modelo procesal penal ha desembocado en la judicialización de un número excesivo de conflictos que, en un importante porcentaje, la Justicia Penal, masificada y muy burocratizada, no se encuentra en condiciones de resolver de manera satisfactoria ni para el interés general ni mucho menos para el de las víctimas y los perjudicados por el delito. De manera que el proceso penal en lugar de ser la solución se convierte con frecuencia en una seria complicación del problema. En virtud de esa realidad incontestable, no dejaré de insistir en la necesidad de un cambio sustancial de modelo, que homologue nuestras herramientas procesales a las de los demás países desarrollados. Ni de repetir ante SS.SS., que acaban de aprobar una importante reforma estructural y organizativa de la oficina judicial, que aportar más medios humanos y materiales a una maquinaria procesal de hace ciento treinta años sin renovar por la base esa maquinaria será gastar dinero y esfuerzo en prolongar artificialmente su agonía; en vez de invertir en el futuro.



Por eso durante estos últimos años el empeño de la Fiscalía General del Estado, y puedo decir con orgullo que del Ministerio Fiscal en su conjunto, ha sido y sigue siendo innovar desde la raíz, tratando por encima de todo de acercarnos a las necesidades y a las demandas de los ciudadanos, que cada día conocen mejor sus derechos y cada día saben mejor dónde y ante quién hacerlos valer.

De ahí otra cifra, o conjunto de cifras, que someto también con satisfacción a SS.SS.

El año pasado los Fiscales españoles formularon más de 280.000 escritos de acusación. Es decir, un 20 por ciento más que el año anterior. Invito a SS.SS. a comparar ese porcentaje con dos datos. El aumento de la actividad global de la Justicia Penal, en torno al 3,5 por ciento. Y el incremento de efectivos de la Carrera Fiscal, que sobre una base de algo más de dos mil fiscales se incrementó en 2008 en un centenar de plazas. Comparando esos números, como digo, podrán SS.SS. obtener un resultado llamativo para cualquier analista desde el punto de vista de la eficiencia. Con un incremento inferior al 5 por ciento de la fuerza de trabajo, y una variación al alza del volumen de actividad total del 3,5 por ciento, la productividad del Fiscal creció en un 20 por ciento. Creo que no hace mayor comentario para acreditar el alcance de un esfuerzo institucional del que, como no me cansaré de repetir, son protagonistas y artífices los dos mil trescientos varones y mujeres que integran hoy el Ministerio Fiscal español.

De entre todos ellos, dueños por igual de ese éxito, permítanme citar en singular el resultado meritorio de la actividad de los Fiscales Especialistas. Sabíamos que la idea de convertir la especialización en eje rector del Ministerio Fiscal español, consolidada en la reforma de nuestro Estatuto Orgánico que aprobó esta Cámara en 2007, no podía fallar.

En el año 2004, en el que tomé posesión de mi cargo, hubo 955 muertes en accidente de trabajo, de las que la Justicia investigó 143. En 2008 hubo 831 fallecidos, o sea, un 13 por ciento menos que en 2004, pero el número de procedimientos incoados por este motivo fue de 461, esto es, un 322 por ciento más que aquél año. ¿Qué quiere decir esto? .Que mientras en 2004 la Justicia española investigaba menos



del 15 por ciento de los fallecimientos en accidente laboral, en 2008 ha alcanzado a más del 55 por ciento de los casos. Creo que los números hablan por sí solos. Y el coste ha sido mínimo: designar un Fiscal de Sala y crear una sección de Siniestralidad Laboral en cada Fiscalía, con Fiscales especialmente formados para la materia. Lo que ha sido enorme ha sido el entusiasmo de esos Fiscales, y el rendimiento de su trabajo.

Ese modelo de crecimiento se repite clónicamente en cada una de las especialidades. La comparación es aún más llamativa, por ejemplo, en materia de violencia sobre la mujer, porque ni siquiera puede hacerse. En 2004 no había datos que comparar, puesto que acababa de entrar en vigor la Ley Integral de Protección. Donde antes sólo había oscuridad, hoy hay un trabajo incesante, sufrido, anónimo, de los fiscales de violencia de género en todas las provincias de España. No han podido evitar que en 2008 murieran asesinadas 74 mujeres, porque ese objetivo exige un profundo cambio social que excede con mucho nuestras posibilidades, pero han dejado impresa en esta Memoria anual, e invito especialmente a SS.SS. a la lectura atenta de ese apartado, una imagen impactante, exhaustiva, caso por caso, de cada uno de esos hechos trágicos, demostrando que ya llega la luz del Derecho Penal a un espacio donde históricamente reinaba la impunidad. Ese hecho refleja por sí mismo el compromiso de no cejar en el empeño de que la Ley cumpla su función.

El texto de la Memoria permite igualmente seguir el rastro de la actividad frenética de los Fiscales de Medio Ambiente. Más de 3.800 diligencias de investigación, más de 4.500 procedimientos judiciales incoados, 525 sentencias condenatorias o, por dar una cifra muy significativa, 445 detenidos o imputados por incendio forestal. Pruebas de un esfuerzo ejemplar por hacer efectiva la protección penal del interés general, en un terreno en el que tal vez algunas de SS.SS. recuerden –yo lo recuerdo bien- no hace tantos años la intervención de la Justicia penal era poco menos que una extravagante utopía.

Y como he prometido no alargarme, les ahorraré la exposición detallada de lo obvio: la acción, por ejemplo, de los Fiscales especialistas de Seguridad Vial, que han logrado poner en pie, elaborando todo un cuerpo de doctrina, la reforma del Código Penal que aprobaron estas Cortes al final de la anterior Legislatura. Con un trabajo ímprobo, que se traduce no sólo en una proyección social sin precedente, sino también en datos tangibles. Por ejemplo, de los casi 220.000 juicios rápidos que se incoaron en total en 2008, más del 40 por ciento fueron por delito contra la seguridad



vial. Una tarea bien hecha pese a las muchas dificultades, entre ellas destacadamente la falta de medios –y a veces de impulso por parte de las Administraciones competentes, y subrayo el plural- en aspectos tan importantes como la ejecución de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, de la que depende en buena medida la consolidación de ese éxito.

La tutela de los derechos de las víctimas, la cada vez más importante lucha contra la delincuencia informática, los delitos económicos, la protección y reforma de menores –sobre los que volveré luego para responder a una de las cuestiones concretas que me han planteado SS.SS.-, el tratamiento de los problemas específicos de los mayores y los discapaces, de los extranjeros y los inmigrantes, o la manera en que el Fiscal afronta la vigilancia penitenciaria en el país europeo que tiene más presos por habitante, son cuestiones que cada día abordan dos mil trescientos profesionales cuya vocación se antepone a las serias dificultades y carencias que frecuentemente deben afrontar en su trabajo.

La iniciativa del Fiscal crece año tras año en pos de la recta ejecución de su cometido constitucional. Y ese impulso también se refleja en las cifras. En 2008 el Ministerio Público incoó un total de 13.775 diligencias preprocesales¹ de investigación, un 28 por ciento más que el año anterior, y, lo que quizá resulte más expresivo, un 96 por ciento más que hace cuatro años. El compromiso decidido del Fiscal con su papel protagonista e impulsor en la persecución del delito y garante de los derechos de todos se manifiesta así en una acción cotidiana cada vez más visible y más compleja.

La misma acción comprometida que nos lleva a ejercitar, con responsabilidad y desde la experiencia, la facultad legal de proponer reformas normativas orientadas a la mayor eficacia de la Justicia. De las que formulamos este año, algunas han sido acogidas ya en iniciativas legislativas de las que esta Cámara conoce o conocerá en breve. Y por eso, dada la imposibilidad de reconducir su exposición con el detalle necesario al límite razonable de tiempo de esta intervención, me atrevo a solicitar a SS.SS. que antes de decidir su posición al respecto valoren las razones que, en cada caso, expone el Ministerio Fiscal en el apartado correspondiente

¹ 6.448 (46,80 por 100 del total) en virtud de denuncia formulada por órganos de las Administraciones Públicas; 2.781 por denuncia de particulares, 2.172 por atestado policial, 797 por deducción de testimonio de órganos judiciales y 427 de oficio.



de la Memoria que les presento.

En todo ello, en la aplicación de la Ley y en las propuestas dirigidas a mejorarla, el Fiscal busca soluciones a los problemas que más preocupan a los ciudadanos y que más directamente atañen a la apuesta colectiva de los españoles por un modelo seguro y estable de convivencia democrática.

Precisamente acerca de la actuación del Ministerio Público en dos de esas áreas prioritarias me han formulado diversas preguntas SS.SS.: el terrorismo y la corrupción. Y paso, ya, a dar respuesta, a las solicitudes de comparecencia y materias ajenas a la presentación de la Memoria.

En el ámbito de la lucha antiterrorista, se me pregunta textualmente por el criterio de la Fiscalía sobre la investigación y persecución de delitos relacionados con la banda terrorista ETA. Pues bien, el criterio es el mismo que siempre ha sido: la persistencia en la aplicación de la ley con todas sus consecuencias. Este esfuerzo se concreta hoy en seis objetivos que tan sólo voy a enumerar, pero cuyo desarrollo y líneas de aplicación pueden encontrar en el texto de la Memoria¹. Esos criterios orientadores de nuestra posición en la lucha antiterrorista son:

1º. El adelantamiento de la respuesta penal para asegurar una actuación anticipada o temprana contra las células terroristas, evitando que llegue a producirse el atentado;

2º. La utilización de la prueba indiciaria y de las técnicas especiales de investigación que tan buenos resultados han producido frente a otros fenómenos criminales organizados, como el narcotráfico y el blanqueo de capitales;

3º. La investigación de las conductas delictivas antecedentes e instrumentales que constituyen el soporte, la infraestructura y la cobertura de la acción terrorista;

4º. El reforzamiento de la cooperación internacional, en la que seguimos siendo pioneros y ejemplo a nivel mundial, sobre todo en nuestra relación con Francia. Al éxito de los equipos conjuntos de investigación hemos añadido avances sin

¹ Pág. 226 y ss.



precedente, como la reciente entrega temporal de un imputado, responsable relevante de ETA, que aún no había sido juzgado en el país vecino, con el fin de poder avanzar en la investigación seguida contra él en España.

5°. La realización de un especial esfuerzo frente a la financiación de las actividades terroristas, que históricamente había tenido un escaso desarrollo, y que de acuerdo con el Convenio de Naciones Unidas de 9 de diciembre de 1999 es necesario impulsar a través de la penalización autónoma del delito de financiación. Tal y como, por cierto, se ha incluido, a instancia de la Fiscalía General del Estado, en el proyecto de ley de reforma del Código Penal que el Gobierno ha aprobado el viernes pasado para remitirlo a esta Cámara.

Y 6°. Promover una mayor implicación del sistema judicial en la actividad de investigación, buscando garantías máximas de legalidad en la obtención de la prueba y su incorporación al proceso y una tutela efectiva de los derechos de los sospechosos. Porque, como he tratado de explicar muchas veces, el hecho de que la eficacia policial y judicial se desenvuelva, como viene sucediendo, dentro del estricto marco de legitimidad del Estado de Derecho, produce un efecto letal sobre el discurso victimista y pretendidamente político en el que los terroristas buscan el apoyo de un sector de ciudadanos, cada vez –por cierto– más marginal.

Los resultados de la aplicación de estas directrices no dejan lugar para la duda. En 2008 se detuvo a 105 personas por su vinculación a ETA, y fueron entregados a España por otros países 26 miembros de la organización, de ellos 21 por Francia. La Fiscalía de la Audiencia Nacional incoó 23 diligencias de investigación en materia de terrorismo, y formuló 48 escritos de acusación contra un total de 80 personas vinculadas a la organización terrorista. Se celebraron 38 juicios contra 82 acusados, de los que 61 fueron condenados.

Puedo, además, adelantarles cifras que ya corresponden a este año 2009: 61 detenidos en España; 32 en Francia y 3 más en otros países; además de otros 165 relacionados con violencia callejera; y 35 acusaciones contra 78 individuos.

Dentro de esa actividad me importa destacar el creciente esfuerzo en la aplicación de la ley al denominado “entorno de ETA”, en la línea estratégica de desarticulación del soporte social, logístico y financiero de la organización. Las



sentencias firmes recaídas en los sumarios 18/98, 18/2001 y 33/2001 del Juzgado Central 5, correspondientes a los llamados casos “EKIN”, con 38 condenados por su integración en el aparato de coordinación de dicho entorno, “JARRAI”, con 23 condenas confirmadas por el Tribunal Supremo contra la vanguardia juvenil de ETA; y “GESTORAS”, con 20 personas condenadas por pertenencia a organización terrorista por su actividad de control de los presos terroristas y sus familiares, constituyen un auténtico hito en la lucha contra las raíces más profundas del terrorismo en nuestro país. Igual que el procesamiento de 41 individuos en el caso “BATASUNA”, incluidos sus máximos dirigentes, contra los que la Fiscalía está elaborando el escrito de acusación; la que ya ha formulado contra 22 personas en el caso “UDALBILTZA”, frente de aglutinación de las corporaciones locales de orientación abertzale, los 47 procesamientos del asunto “PCTV-ANV”, o, en fin, los 13 del caso “D3M-ASKATASUNA”, en ambos supuestos por el intento de dar continuidad a la acción política de ETA.

En este mismo esfuerzo desarticulación del soporte logístico y político del terrorismo, durante el año 2008 al que se refiere la memoria la Fiscalía General del Estado, a través de la Fiscalía del Tribunal Supremo, impugnó con éxito cuatro candidaturas de grupos políticos afines a ETA, dos partidos políticos (ANV) y (PCTV) que intentaban presentarse a las elecciones generales y que no pudieron hacerlo porque fueron ilegalizados a instancia de esta Fiscalía, y un partido político (ASKATATUNA) y una agrupación electoral (D3M) que pretendían presentarse a las elecciones autonómicas y cuyas candidaturas fueron también impugnadas con éxito, obteniendo así y por primera vez, un Parlamento Vasco libre de representantes políticos encubiertos de los terroristas, con el resultado para la gobernabilidad del País Vasco que todos conocemos.

En fin, la ofensiva desplegada por la Fiscalía de la Audiencia Nacional, dirigida por cierto por ese excelente profesional que es D. Javier Zaragoza, que hoy nos acompaña, contra la exhibición pública de fotografías de terroristas y pancartas o carteles con lemas de apoyo a la organización misma, se ha traducido en la incoación de 364 diligencias de investigación en el País Vasco y 83 en Navarra, y en la presentación de 8 denuncias en los Juzgados Centrales de Instrucción que han generado la apertura de otros tantos procedimientos penales por delito de enaltecimiento del terrorismo.



La fuerza de penetración del Estado de Derecho en los pliegues sociales de ETA es, pues, cada día más imparable. Y el desenlace podrá hacerse esperar aún más, y con dolor, pero es irreversible.

Aunque SS.SS. me preguntaban sólo por ETA, yo quiero también recordar que además los Fiscales de la Audiencia Nacional siguen trabajando –y mucho- contra el terrorismo radical islamista. Que quede bien claro: el que después del 11 de marzo de 2004 no haya habido más atentados no significa en modo alguno que la actividad *yihadista* haya cesado o el peligro sea menor. Quiere decir, eso sí, que la aplicación de la primera de las directrices que antes enumeré, la actuación preventiva dirigida a impedir la acción terrorista, produce sus frutos. Porque fíjense que, en efecto, no ha habido atentados atribuidos a estas organizaciones, pero en el año 2008 fueron detenidas en nuestro país 61 personas relacionadas con ellas, nueve más que el año anterior, la mayor parte por actividades de cobertura, apoyo logístico, captación, adoctrinamiento, reclutamiento y envío de «mujahidines» a campos de entrenamiento o zonas de conflicto. La estrecha colaboración con Marruecos, de nuevo con Francia, y con otros países como Gran Bretaña, Holanda y Bélgica, ha facilitado extraordinariamente la tarea. Y la excelente disposición del Fiscal General de los Estados Unidos de América, Eric Holder, está cristalizando en nuevos instrumentos de cooperación directa que seguramente podremos concretar en pocas semanas.

El otro gran bloque de materias sobre el que, en sintonía evidente con la inquietud de los ciudadanos, me preguntan distintos Grupos Parlamentarios, se refiere a la Fiscalía Anticorrupción y a determinadas cuestiones relacionadas con asuntos en los que interviene.

En el intento de ordenar las respuestas de lo general a lo concreto, comenzaré por tratar de describir, a instancia del Grupo Socialista, los aspectos básicos de la organización, estructura y funcionamiento de la Fiscalía contra la Corrupción. Creo, además, que es muy conveniente que SS.SS., y todos los ciudadanos, conozcan ciertos detalles del funcionamiento de esta Fiscalía, porque ese conocimiento les permitirá apreciar sin duda que detrás del tratamiento mediático más o menos espectacular de determinados asuntos, existe una dedicación constante y muy rigurosa de unos profesionales serios que no trabajan para salir en la televisión, sino para que el Estado de Derecho sea una realidad tangible.



La Fiscalía Anticorrupción nació en 1995 y comenzó a actuar en 1996, con el cometido específico de hacer frente a los que genéricamente denominamos delitos de corrupción, y que se concretan en una serie de conductas tipificadas en el Código Penal, para las que el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal otorga específica competencia a esta Fiscalía, cualquiera que sea el lugar del territorio nacional en que se cometan esos delitos y, por tanto, el órgano u órganos jurisdiccionales encargados de conocer de ellos. Estas competencias se modificaron en el año 2007, con ocasión de la ya mencionada reforma del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, que a la competencia tradicional de la Fiscalía especial (es decir, los delitos contra la Administración Pública como el cohecho, la malversación, el tráfico de influencias, los fraudes, los delitos que atentan contra el mercado y la libre competencia, etc) añadió un nuevo grupo de fenómenos delictivos que han proliferado extraordinariamente en España después de su creación hace casi quince años. Me refiero a las organizaciones criminales. Lo que dio lugar incluso al cambio de denominación del órgano, que ha pasado a llamarse *Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada*.

El funcionamiento de la Fiscalía está internamente regulado por la Instrucción 4/2006, de 12 de julio, de la Fiscalía General del Estado, que precisamente se dictó para adaptar la estructura y organización a la entonces prevista reforma legal, de la que en realidad constituyó un avance.

A partir de ese marco jurídico, para ordenar mi exposición trataré de explicar en primer lugar *cómo* funciona la Fiscalía Especial, y después entraré a describir *en qué* y *para qué* trabaja.

Por lo que se refiere a su estructura, la Fiscalía contra la Corrupción cuenta hoy en su sede central con quince fiscales, frente a los ocho con los que se fundó, a los que auxilian cuatro unidades adscritas: la Unidad de la Agencia Tributaria, formada por diez miembros, inspectores y subinspectores de Hacienda; la Unidad de la Intervención General de la Administración del Estado, compuesta por siete funcionarios; y dos Unidades de Policía Judicial, una de la Policía Nacional, dirigida por un Inspector Jefe, y otra de la Guardia Civil, bajo el mando de un comandante.



Junto a esa estructura central, como SS. SS. saben, la Fiscalía Especial cuenta hoy con el enorme potencial de los Fiscales Delegados, que se ha revelado extraordinariamente valioso y explica la gran capacidad de acción que ha desplegado en esta última época este órgano del Ministerio Fiscal. Se trata de Fiscales integrados en aquellas Fiscalías territoriales en que se detecta un mayor volumen de delitos relacionados con la corrupción, que trabajan en lo que denominamos régimen de *doble dependencia*. Su dependencia directa del Fiscal Jefe Anticorrupción en los asuntos que son competencia de la Fiscalía Especial, al tiempo que se integran en el régimen ordinario de trabajo de la Fiscalía Provincial o de la Comunidad Autónoma, formando parte de la Sección de Delitos Económicos y Criminalidad Organizada, facilita el conocimiento y la coordinación en todos aquellos asuntos que afectan a su competencia como Fiscales Delegados, y además la unidad de actuación, con aplicación de criterios uniformes, en aquellos otros que, por no reunir los requisitos para ser asumidos por el órgano central, permanecen en el ámbito de la Fiscalía Autonómica, Provincial o de Área.

Cuando tomé posesión de mi cargo la Fiscalía Anticorrupción sólo disponía de un Fiscal Delgado, con sede en Barcelona, En estos cinco años hemos pasado de uno a quince, por lo que la Fiscalía Anticorrupción, entre fiscales que ejercen en la sede central y fiscales delegados, cuenta ya con treinta fiscales, Y creo que los hechos demuestran que eran y son necesarios. Ese despliegue territorial explica, por ejemplo, que sólo del año 2007 al 2008 la Fiscalía Especial haya sido capaz de duplicar el número de diligencias de investigación, y que desde el año 2004 al 2008 haya pasado de intervenir en poco mas de cien procedimientos jurídicos a más de 250.

Toda esa estructura pende, como también es sabido, del Fiscal de Sala Jefe de la Fiscalía Especial, D. Antonio Salinas. El Sr. Salinas fue nombrado en el año 2003 a propuesta de mi antecesor Sr. Cardenal, y mantenido en el cargo y posteriormente renovado a solicitud de quien les habla, el año pasado. Propuse esa renovación porque D. Antonio Salinas reúne a mi juicio tres rasgos que lo hacen especialmente indicado para dirigir la Fiscalía contra la Corrupción.

Primero, su experiencia en la materia. Les recuerdo que, formando parte de la Fiscalía del Tribunal Supremo, fue el fiscal del primer gran caso de corrupción que se juzgó en ese Alto Tribunal: el llamado caso Filesa, y acumula ya seis años a la cabeza de un órgano que, como digo, en este tiempo ha incrementado su actividad en



progresión geométrica.

Segundo, su rigurosa profesionalidad y su discreción en el tratamiento de los asuntos. Siendo, él y la Fiscalía que dirige, los verdaderos artífices de la práctica totalidad de los procedimientos judiciales que se siguen por corrupción en este país, podrán sin dificultad comprobar SS.SS. que poquísimos ciudadanos conocen sus nombres o sus caras. Creo sinceramente que esa capacidad de permanecer impermeables a la notoriedad o el estrellato es una excelente manera de proyectar la imagen de rigor, profesionalidad y serenidad que los ciudadanos deben percibir en quienes hacen frente a asuntos tan complejos y tan sensibles por sus repercusiones políticas, mediáticas e institucionales.

Y tercero, el Sr. Salinas ha acreditado, en cumplimiento de su deber legal y ejercicio del recto entendimiento de su función tal y como la entienden la abrumadora mayoría de los Fiscales, una exquisita imparcialidad en el tratamiento de estos temas. Así lo demuestran objetivamente los datos a los que me referiré dentro de un instante.

Esa es la Fiscalía contra la Corrupción. Por lo que se refiere a su modo de trabajar, la Instrucción 4/2006, que antes cité y que es públicamente accesible en la página web de la Fiscalía General del Estado, delimita con todo detalle sus competencias y su funcionamiento, no sólo concretando los criterios legales de atribución de asuntos, sino también estableciendo el procedimiento y los protocolos de trabajo y de relación con el resto de los órganos del Ministerio Fiscal.

Agradezco por cierto que precisamente me pregunte el Grupo Popular por esos protocolos de actuación, permitiéndome con ello hacer hincapié en este tema. Porque a veces se transmiten informaciones que dan la sensación de que la atribución de asuntos a la Fiscalía Especial o la manera en que se llevan obedecen poco menos que a la decisión personal del Fiscal General, al ritmo del debate político o al vaivén de los titulares de los periódicos. Y es claro, que no sucede así.

El artículo 20 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal establece que la Fiscalía Anticorrupción ha de asumir, dentro de la lista de delitos que la propia ley enumera, los asuntos –cito textualmente- *de especial trascendencia, apreciada por el*



Fiscal General del Estado.

Pues bien, en el sentido que acabo de apuntar me importa dejar bien claro que la concreción de ese concepto de “especial trascendencia” no se determina de forma unilateral, y menos personalmente, por el Fiscal General. Las reglas de atribución de casos a la Fiscalía Anticorrupción –concretando ese requisito de “especial trascendencia”- están públicamente expuestas y jurídicamente razonadas, delito a delito, en la citada Instrucción 4/2006. Y esas reglas de atribución de asuntos que la Instrucción establece a partir de la Ley, son rigurosamente aplicadas mediante un procedimiento también preestablecido, que SS.SS. y todos los ciudadanos pueden consultar en esa misma Instrucción.

Obviamente no puedo reproducir aquí su contenido íntegro, pero sí diré que dentro de los parámetros que determina, en la mayoría de los casos la atribución de competencia es prácticamente automática, de manera que la intervención de la Fiscalía General del Estado consiste en formalizar la decisión de la Fiscalía Especial de asumir un determinado asunto. Quiero subrayar con énfasis, porque antes no siempre fue así, que en ningún caso -ni uno solo- este Fiscal General del Estado ha denegado una asunción de competencia decidida en esos términos.

Y en los pocos supuestos en que la apreciación de la “especial trascendencia” del asunto presenta márgenes mayores de dificultad, por ejemplo porque hay discrepancia entre la Fiscalía Especial y una Fiscalía territorial, o no están bien contorneados los perfiles fácticos o jurídicos del hecho, la propuesta del Fiscal Jefe de la Fiscalía Especial, por sí mismo o a instancia del Fiscal Delegado o del Fiscal territorial correspondiente, va acompañada siempre del informe de éstos, y el Fiscal General decide también mediante resolución motivada, en virtud de un previo estudio e informe igualmente razonado y escrito de sus órganos técnicos de apoyo.

Así es como trabaja la Fiscalía Especial Anticorrupción. Ahora veamos en qué trabaja.

En el ejercicio al que corresponde la Memoria esta Fiscalía casi ha duplicado respecto del año anterior el número de diligencias informativas y de



investigación incoadas, pasando de 19 en 2007 a 30 en 2008. Puede que la cifra parezca baja, pero dada la complejidad de los asuntos puedo asegurar que el volumen de trabajo que corresponde a esos números es muy elevado, atendidos los recursos humanos y materiales disponibles. Hay que aclarar además que las diligencias de investigación representan aún una parte cuantitativamente menor del trabajo de la Fiscalía Especial, y del Ministerio Fiscal en general, que todavía se proyecta de manera fundamental, dada la estructura de nuestro proceso penal, sobre los asuntos ya judicializados. A la fecha de cierre de la Memoria que les presento, los Fiscales anticorrupción –sean los integrados en el órgano central, sean los Delegados- estaban interviniendo en un total de 246 procedimientos judiciales, todos ellos de especial complejidad y trascendencia, pudiéndose señalar como contraste que en el año 2004 la Fiscalía Anticorrupción únicamente intervino en 104 procedimientos, habiéndose más que duplicado en trabajo en estos cinco años.

En ese ámbito procesal, tal y como establecen la Constitución y las leyes, el deber fundamental del Ministerio Público es promover la acción de la Justicia con arreglo a la ley, salvaguardando los derechos de los ciudadanos. A este último cometido específico del Fiscal se refieren algunas de las cuestiones que SS.SS. me han dirigido, preguntándome, por ejemplo, por las filtraciones de los sumarios o por el tratamiento de las pruebas. Pues bien, puedo garantizarles que los Fiscales realizan cada día un esfuerzo de atención singular a ese aspecto esencial de su misión que es la tutela de los derechos fundamentales.

Respecto de la primera cuestión –la filtración de diligencias judiciales, incluso declaradas secretas-, quiero dejar bien claro ahora, con carácter general, lo que, precisamente para respetar el secreto del sumario, no hemos podido o debido explicar en algunos casos concretos.

Se han denunciado filtraciones sumariales en asuntos de gran relevancia pública. Estamos hablando de investigaciones iniciadas y seguidas por Fiscales que -vuelvo a repetir- poquísimos ciudadanos, ni siquiera la mayoría de SS.SS., serían capaces de reconocer ni por su nombre ni por su cara. Fiscales discretos que se aplican con profesionalidad, sigilo y rigor a investigaciones muy complejas, prolongadas con frecuencia durante semanas, meses a veces, sin que nadie ajeno a la propia investigación tenga noticia, no ya de su contenido, sino ni siquiera de su existencia. Puedo señalar, como ejemplo, que la investigación del caso “Gurtel” fue tramitada



durante muchos meses a través de diligencias de la Fiscalía Anticorrupción sin que durante ese tiempo se produjese información ni filtración alguna, lo que pone de relieve la absoluta discreción de los integrantes de esta Fiscalía.

Por eso no deja de resultar paradójico y doloroso para esos mismos profesionales que cuando se produce el estallido mediático del caso, porque se realizan detenciones o registros, pueda recaer la más mínima sombra de duda sobre la actitud del Ministerio Fiscal en relación con el secreto sumarial. Especialmente en algún caso en que, como digo, precisamente para no violentar ese secreto, han de soportar insinuaciones o insultos sin poder hacer público su convencimiento de que no hay filtración ninguna de las actuaciones judiciales, sino informaciones facilitadas desde el exterior por personas que, sin acceso al contenido del sumario, disponen de materiales o datos a veces, sencillamente, porque han intervenido en los hechos investigados.

Con todo, el Fiscal acepta de manera inequívoca la responsabilidad de investigar esas posibles filtraciones. Lo hace consciente de que la tarea no es fácil en un Estado democrático donde, junto una ley procesal de hace siglo y medio, muy deficitaria en la tutela de ciertas garantías –y no lo digo yo, lo ha dicho el Tribunal Constitucional-, rigen, por fortuna, principios y derechos como el de libertad de prensa y el secreto profesional. Asumimos incluso, en ese propósito, que la premura con que, a sabiendas de la dificultad, se nos exige investigar esos hechos, pueda ir en ocasiones más encaminada a deslegitimar nuestra posición acusadora que a preservar el secreto vulnerado. Ejercemos de todos modos nuestra función, y así lo demuestra, por poner un solo ejemplo, que sólo en relación con las supuestas filtraciones del llamado caso Gürtel la Fiscalía Anticorrupción haya llevado a cabo hasta diez actuaciones diferentes, que incluyen (1º) la apertura de una investigación interna en la Fiscalía General del Estado, que fue archivada al comprobarse que no se había producido ninguna filtración procedente de la Fiscalía; (2º) la incoación de una pieza separada de investigación en el Juzgado Central 5, en la que se practicaron diversas diligencias; (3º) la apertura de otra investigación en el TSJ de Madrid; (4º) la aportación al TSJ de Valencia de una relación de las actuaciones practicadas a raíz de las filtraciones que afectaban al procedimiento allí tramitado; (5º) la solicitud de remisión, en mayo y (6º) junio de este año, de sendos testimonios de particulares al Juzgado de Instrucción Decano de la capital, y (7º) de un tercero, en julio, al Juzgado 34, para su acumulación al procedimiento, que había sido finalmente repartido a ese órgano; (8º) la petición, el 10 de septiembre, de la acumulación de procedimientos a otros paralelamente incoados en los Juzgados 1 y 17, aportando sucesivamente la documentación y los datos de los



que el Fiscal ha podido disponer para la determinación del origen y la autoría de las filtraciones; y la aportación en dos ocasiones más, (9º) en octubre y (10º) el día diez de este mismo mes de noviembre, de nueva documentación al TSJ de Madrid para su remisión a los citados Juzgados de Instrucción. La investigación corresponde, como es sabido, en nuestro modelo procesal al Instructor, una vez judicializado el caso. Pero la Fiscalía Anticorrupción ha promovido, dentro de sus facultades legales, que esa investigación prospere por todos los medios a su alcance.

Hemos evitado por tanto, cualquier filtración de la investigación llevada a cabo por el Fiscal, y hemos hecho cuanto estaba en nuestra mano para perseguir las que se han producido, fuese cual fuese su origen.

En cuanto al tratamiento de las pruebas, y a su obtención, no puedo sino extender a ese ámbito más general lo que acabo de exponer en relación con el tema concreto de las filtraciones. Los Fiscales son profesionales del Derecho que conocen la ley aplicable y velan por su cumplimiento. Ciertamente no les ocultaré que en esta materia deben superar cada día con su esfuerzo una seria dificultad, que ya he puesto de manifiesto ante SS.SS. varias veces. En el ámbito del proceso penal vivimos, parafraseando a García Márquez, la crónica de una muerte anunciada. La agonía de un sistema procesal vetusto y moribundo, que cada vez que surge una cuestión novedosa –y cada vez hay más, porque la tecnología y el propio avance del Derecho producen ese efecto natural- necesita un aporte de oxígeno constitucional que sólo es posible a través de la recopilación de normas dispersas, el estudio prolijo de la jurisprudencia, la elaboración de doctrina sobre la base de la experiencia y el amparo genérico del propio texto de la Constitución.

Un esfuerzo continuo de integración y elaboración del sistema de garantías que, sin duda, rige con plenitud en España, pero que resultaría mucho más practicable, y generaría muchas menos dudas e inquietudes, si tuviera un reflejo normativo sistemático y claro en una Ley Procesal Penal propia de un Estado democrático moderno. Un sistema en el que, por otra parte, el Fiscal no se viera en la insólita función de vigilante de un Juez que al mismo tiempo que dirige la investigación tiene la facultad de homologar la legalidad de sus propios actos.

Así es, con el empeño de superar esos obstáculos, como hacemos frente a



las filtraciones. Así es como estamos perfilando jurídicamente, con plenas garantías, dentro del proceso penal y bajo estricto control judicial, los límites constitucionales de la intervención de las comunicaciones, incluidas las que afectan a derechos fundamentales que requieren de especial cuidado como el derecho a la defensa. Así es como procuramos evitar que se atente públicamente a la dignidad de los detenidos o presos, eso sí, sean o no sean políticos y sean ricos o pobres. O nos aseguramos de que no se mantengan abiertos *sine die* procedimientos judiciales cuando se ha agotado la investigación, y no hay nadie, ni el Juez, ni las partes, ni mucho menos quienes sin ser parte tocan de oído, que estén en condiciones de aportar pruebas aptas y suficientes para dirigir la acción penal contra persona determinada, tal y como exige la Constitución.

Los ciudadanos pueden estar seguros de que los Fiscales cumplen su función como dice la ley, y lo hacen muy bien. En todos los casos, insisto. Donde hay aforados y donde no los hay; donde los imputados son de un partido y donde son de otro, y donde ni siquiera sabemos de qué partido son, o si no son de ninguno, que es lo que ocurre en la mayor parte de las ocasiones.

Me preguntan a propósito, SS.SS., por las directrices que sigue la Fiscalía en los asuntos referidos a personas relacionadas con la actividad política, y, concretando aún más, por las actuaciones iniciadas por la Fiscalía contra miembros del Partido Popular y del Partido Socialista, especificando el resultado de las mismas.

La primera cuestión es fácil de responder: las directrices seguidas por la Fiscalía en los asuntos referidos a personas relacionadas con la actividad política son dos: primero cumplir la ley, y segundo hacer que todos la cumplan, con independencia de quiénes sean, o, como ya dije en el acto de apertura de Tribunales, tengan el poder que tengan. A lo sumo, si en algún caso desde la Fiscalía General del Estado se ha impartido, o mejor dicho, he asumido personalmente la responsabilidad de impartir alguna indicación añadida a esas dos reglas, ha sido para pedir a los Fiscales que pusieran especial cuidado en asegurarse del rigor jurídico de cada uno de sus actos, en la medida en que inevitablemente éstos puedan incidir en la normal actividad de las instituciones. Para eso he decir que el Ministerio Fiscal cuenta con instrumentos muy seguros, que, además de una Policía Judicial con un alto nivel de preparación, incluyen el trabajo en equipo, controles cruzados y filtros sucesivos a la hora de adoptar cada decisión importante, e incluso mecanismos de expresión de la discrepancia cuando un



Fiscal entiende que se le está ordenando hacer algo que es ilegal o improcedente. Aparte, claro está, del control judicial al que se sujeta cualquier iniciativa del Ministerio Público susceptible de afectar a los derechos de cualquier persona.

Por otra parte, debo aclarar que, en demérito de cualquier afán de persecución, la mayoría de los procedimientos seguidos por corrupción no se abren de oficio por el Fiscal. La corrupción no suele dejar huella evidente en el espacio público en el que tenemos capacidad de valorar de manera directa la relevancia delictiva de un hecho. Porque no se suele manifestar en oposición frontal a la ley, sino en fraude de sus postulados, bajo una apariencia exterior y artificial de legalidad. Por eso lo habitual es que las investigaciones se inicien a instancia de los ciudadanos afectados por una gestión irregular; o de organismos públicos de control, como ocurre en materia financiera, tributaria, contable y de blanqueo de capitales. Por poner un solo ejemplo, en el año 2007 el SEPBLAC, servicio de prevención del blanqueo del Banco de España, presentó ante la Fiscalía Anticorrupción nada menos que 284 escritos de denuncia. O, en fin, en virtud de denuncias formuladas por miembros de la fuerza política adversaria, e incluso, según estamos experimentando más recientemente, de la misma a la que pertenecen los denunciados, a veces -también es cierto- no con el objetivo de contribuir a la Justicia, sino más bien con el de politizar su acción, tratando de obtener en los Tribunales la ventaja perdida en las elecciones o en el reparto interno de poder en los partidos.

Esos diversos orígenes explican el que no pocos de estos asuntos terminen siendo archivados tras comprobar la inverosimilitud de los hechos o su falta de relevancia penal, o bien ante la imposibilidad de reunir pruebas suficientes para sostener una acusación. Así, la decisión de archivar, de investigar o de judicializar un asunto en ocasiones se hace evidente a partir de la mera lectura de la denuncia, y otras veces resulta de la práctica de una serie de actuaciones imprescindibles. Lo que, en cualquier caso, sería anómalo y preocupante, al menos en una dinámica propia de un Estado de Derecho, es que las cosas no fueran de ese modo. A veces da la impresión de que se nos reclama que archivemos una investigación sólo porque el sospechoso dice lo que suele decir, que no es culpable; y, al contrario, desde otro lado se nos exige seguir actuando aunque la investigación esté agotada sin indicios de responsabilidad penal, sólo porque el archivo le viene mal a alguien. Pueden comprender que el Fiscal no haga caso ni a unos ni a otros, porque si lo hiciera podríamos dejar a todos los delincuentes impunes o tener decenas de políticos honestos en prisión provisional.



Sobre estas bases elementales, no puedo dejar de hacer ver a SS.SS. que la pregunta acerca de las actuaciones iniciadas contra miembros del Partido Popular y el Partido Socialista me produce cierta preocupación, no por su contenido ni por la respuesta que cumplidamente voy a darle, sino por lo lejos que queda de la realidad del Ministerio Fiscal. El mero hecho de plantear la posibilidad de que los Fiscales actúen por sí, o, peor aún, acepten sumisamente instrucciones u órdenes, no ya dando un tratamiento diferenciado a los presuntos delincuentes por el hecho de ser miembros de un partido o de otro, sino –y voy más allá– considerando relevante el dato de su militancia política es, sencillamente, ajeno por completo a la realidad del Ministerio Fiscal. Y digo que me causa preocupación, porque pone de manifiesto que los Fiscales siguen siendo todavía, pese al enorme esfuerzo de transparencia que hemos hecho, grandes desconocidos, incluso en la sede de la soberanía popular. Señorías, les puedo asegurar que los Fiscales no persiguen a los delincuentes por su afiliación política, sino por los delitos que cometen. No cabría esperar otra cosa, y a veces tenemos la impresión de que el problema es, precisamente, la dificultad para comprender desde un punto de vista estrictamente político, que lo hagamos así.

Les voy a dar un dato: para que yo pudiera hoy responder a la pregunta del Grupo Popular la Secretaría Técnica de la Fiscalía General se tuvo que dirigir a todos los Fiscales Superiores de las Comunidades Autónomas solicitándoles la oportuna información. Pues bien, algún medio de comunicación ha recogido que alguno de esos Fiscales ha tenido que dirigirse a los propios partidos políticos para preguntarles si tal o cual alcalde o concejal pertenecían a esa formación. El Fiscal, sencillamente, ni siquiera lo sabía, porque en ningún momento le había interesado, ni lo había necesitado.

Lo cierto, en suma, es que la realidad viene demostrando que la corrupción tiene que ver más con el dinero y el poder que con la política, si por política entendemos la noble y respetable función de trabajar por y para los ciudadanos. La Justicia no persigue a políticos, solo persigue a corruptos y a corruptores. Estén donde estén, aunque, lamentablemente, estén en todas partes.

Realizado, como digo, un muestreo de los asuntos relevantes que afectan a cargos públicos electos o de designación política por delitos cometidos en el ejercicio



de sus funciones, los resultados obtenidos arrojan la imagen de una acción demoledora de la Justicia contra la corrupción, una actuación intensa, inimaginable hace unos años. Con la salvedad de que, como les he dicho, los Fiscales Jefes han recopilado los supuestos de carácter relevante, en que se da una vinculación entre la naturaleza de la imputación y la condición de cargo público del o los implicados, les puedo resumir algunos datos.

De acuerdo, pues, con la información remitida por el Fiscal Anticorrupción y por todos los Fiscales Superiores de las Comunidades Autónomas, en este momento se tramitan en toda España 594 procedimientos judiciales y 136 diligencias de investigación preprocesal del Fiscal por delitos de esta naturaleza; es decir, 730 asuntos en total, en los que la Justicia Penal investiga a cargos públicos por actuaciones referidas al ejercicio de su cargo.

Debo advertir que las cifras se refieren a causas, y no a imputados individuales, porque este último dato resulta extraordinariamente difícil de precisar. Primero, porque es muy volátil, dado que estos procedimientos se refieren en un alto porcentaje a hechos en los que los imputados actuaron integrando órganos colegiados, por lo que su número suele variar sustancialmente a lo largo del proceso, según se van concretando las responsabilidades. Y segundo, porque como acabo de decir, la pertenencia de los imputados a uno u otro partido no es un dato que manejemos con excesiva certeza. Así que prefiero atenerme a la pregunta formulada por el Grupo Popular, que en efecto se refería *a actuaciones seguidas* contra miembros de los partidos, y no a imputaciones individuales.

Lo que me lleva a una segunda aclaración: si suman las cifras que voy a dar a continuación verán que el resultado es superior al de procedimientos. La razón es que voy a dar datos de procedimientos seguidos contra cargos públicos según el partido al que pertenecen, y hay un porcentaje de asuntos en el que están imputados cargos de dos o más partidos, por lo que el cómputo en estos casos se duplica o se multiplica en función de esa circunstancia.

Pues bien, hechas esas prevenciones, en España se siguen ahora mismo, por orden de mayor a menor, y teniendo en cuenta tanto los procedimientos ya judicializados como las diligencias de investigación del Ministerio Fiscal, 264



procedimientos penales abiertos contra cargos públicos o políticos del Partido Socialista Obrero Español, 200 contra miembros del Partido Popular, 43 contra miembros de Coalición Canaria, 30 procedimientos contra miembros de Convergencia y Unió, 24 del Partido Andalucista, 20 de Izquierda Unida, 17 del Grupo Independiente Liberal (GIL), 7 de Unión Mallorquina, 5 de Ezquerra Republicana de Catalunya, 3 del Bloque Nacionalista Galego y otros 3 de PNV, y en fin, 1 de ANV y otro de Eusko Alkartasuna. A lo que hay que añadir 67 investigaciones seguidas contra miembros de otros partidos de implantación local, 16 contra imputados independientes, y otros 72 asuntos en los que, por los motivos que ya he expuesto, no hemos conseguido averiguar la filiación política de los investigados.

Como ven, hay de todo. En el Partido Popular, en el Partido Socialista, y en otros partidos. Hay actuaciones que afectan a presidentes de Comunidades Autónomas, como la Presidenta de Madrid, a la que se le siguió un procedimiento hace unos años, porque se denunciaron unos hechos a los que aparecía vinculada, y que una vez comprobada su irrelevancia penal, concluyó con el archivo de las diligencias.

O el ex Presidente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, contra quien pende una querrela ante la Sala II del Tribunal Supremo, en el que igualmente el Fiscal instruyó previamente unas diligencias de investigación que concluyeron considerando que no hay delito, sin perjuicio de las posibles irregularidades administrativas que pudieran haberse producido.

O el también ex Presidente de Baleares, Sr. Matas, en un asunto que es el único en que he tenido que asumir la responsabilidad de intervenir, como Fiscal General, en cumplimiento del deber de control de garantías que la ley me impone, decidiendo no autorizar la prórroga de la investigación iniciada por entender que de lo actuado durante seis meses no se desprendían datos que permitieran continuar una línea de investigación de delitos concretos. Esa decisión provocó una discrepancia entre los Fiscales encargados de la investigación y el Fiscal Superior de Baleares, que se resolvió como la ley dice, es decir, mediante el sometimiento de la discrepancia al Consejo Fiscal. Aunque, como es notorio, al final lo actuado se incorporó a un procedimiento judicial, por decisión del Juez correspondiente.

O el Presidente de la Generalidad Valenciana, que al hilo de una compleja



investigación que inicialmente no se dirigía en absoluto contra él, fue objeto de forma colateral de imputación judicial y posterior sobreseimiento, hoy pendiente de recurso de casación.

Me gustaría hacer un paréntesis para precisar que esta imputación delictiva de algún Presidente de una Comunidad Autónoma no constituye ninguna novedad. Como conocen SS.SS., antes de ser nombrado Fiscal General del Estado ejercí durante nueve años como Magistrado de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, y en ese cargo recuerdo, al menos, tres sentencias en las que, actuando como ponente, confirme la condena de un Presidente de Comunidad Autónoma, concretamente de Navarra (el Sr. Urralburu), de Cantabria, (el Sr. Hormaechea) y de Melilla.

También se encuentran en el momento actual imputados, alcaldes y concejales, de ciudades grandes y de pequeños pueblos, del PSOE como el de Santa Coloma, el de Estepota, o el de Ciempozuelos, o del PP como el de Boadilla, el de Mogán o el de Sotana, o de un partido local más difícil de catalogar como el de El Ejido, o del PIC, partido independiente de Lanzarote, que tiene imputado al alcalde de Yaiza. Pero constituyen una mínima porción de los más de 66.000 representantes de los ciudadanos elegidos en los últimos comicios locales, que al amparo de una legislación urbanística manifiestamente mejorable, se desplazan, como decía antes, del noble oficio de la política al puro y simple afán de lucro ilícito.

Ante ese panorama general, es natural que a veces se produzca la percepción subjetiva de que los más próximos son los más perseguidos. Pero también estoy seguro de que esa sensación (que es legítima y comprensible) responde, primero, a que lógicamente la información fluye con más agilidad dentro de la propia organización política de que se trate; y segundo, a que la implantación de una u otra fuerza política en las instituciones de un área geográfica determinada, durante un período cronológico determinado, arroja obviamente, por puras razones de acumulación estadística, cifras superiores.

Esto que digo puede ilustrarse con un ejemplo. Alguna vez he sido interrogado en esta Cámara acerca de la aparente presión ejercida por la Justicia en el territorio de una Comunidad Autónoma como Murcia que precisamente constituye la Comunidad de origen de SS, el portavoz del Partido Popular en esta Comisión de



Justicia. Si se comprueban las cifras, en efecto parece que le asiste la razón pues resulta que existen en este momento 14 investigaciones en curso contra miembros del Partido Popular, frente a 6 en las que los investigados pertenecen al Partido Socialista. Pero ustedes saben mejor que yo cuál es la relevante implantación geográfica e histórica del Partido Popular en Murcia, muy superior a la del Partido Socialista. Para contrastarlo podemos comparar estas cifras con otra Comunidad en que esos factores de extensión y permanencia en los órganos de Gobierno juegan a favor del PSOE. Por ejemplo: Extremadura. Pues bien, en Extremadura el número de asuntos penales que se siguen en este momento respecto de miembros del Partido Socialista es de 15. Y contra políticos pertenecientes al Partido Popular, solamente uno. Resulta, pues, evidente, que la actuación independiente e imparcial de la Justicia, afecta por igual a uno u otro grupo político, y solo factores aleatorios como la mayor o menor permanencia en los órganos de Gobierno, o la especial repercusión de algún asunto específicamente relevante, altera dicha percepción.

Por eso lo que me importa destacar es otro dato. En España hay más de 66.000 concejales y alcaldes, cincuenta Diputaciones a Gobiernos Provinciales, además de diecisiete asambleas legislativas autonómicas, otros tantos Gobiernos de las Comunidades, y los órganos centrales del Estado. Pues bien, esa cifra de docenas de miles de servidores públicos se proyecta en el terreno penal, en conjunto, en poco más de 700 investigaciones abiertas por el Juez o el Fiscal. Ese es el mensaje que, en positivo, me parece que hay que transmitir a los españoles, y que yo quiero transmitir a SS.SS. como sus legítimos representantes. No llega al uno por ciento el número de los responsables públicos de este país que en su vida han hecho algo que merezca la sospecha de un Juez o un Fiscal. Pero esa cifra sólo puede ser creíble para el conjunto de la sociedad si se deja que la Justicia pueda trabajar sin trabas, o, lo que es lo mismo, si logramos, entre todos, que la actuación estrictamente profesional y, como creo haber demostrado, absolutamente ajena a cualquier derivación partidista, de los jueces y fiscales deja de presentarse a los ciudadanos como una herramienta de la lucha política.

El mismo razonamiento puede extenderse a áreas vecinas al mundo político, donde la misma corrupción encuentra caladeros no menos apetecibles. Me preguntan ustedes, con una redacción algo intrincada, por la posición y la actuación de la Fiscalía en asuntos relativos a la gestión de entidades financieras.



En primer lugar, en esta materia, el Ministerio Fiscal procura también actuar con sumo cuidado. Somos conscientes de que la intervención de la Justicia penal en el ámbito financiero, bancario o bursátil puede repercutir sobre las condiciones del mercado y, al final, generar consecuencias serias no sólo para los implicados en los hechos, no sólo para los imputados, sino también para las víctimas. E incluso para terceros que nada tienen que ver con el hecho investigado, pero cuyos intereses o inversiones pueden sufrir los efectos de una situación de alarma o de pánico. A veces hemos tenido que tomar decisiones graves a sabiendas de esos posibles efectos colaterales. Podré el ejemplo del caso Afinsa, o de Gescartera, o de Banesto, mirando más atrás, por citar algunos supuestos claros en que la acción del Derecho Penal era preceptiva e inevitable, y hubo que hacer un cálculo preciso de los tiempos y los riesgos para hacer Justicia sin causar perjuicios innecesarios. Pero había que hacer Justicia.

De modo que esa línea de cautela marca la actuación del Fiscal, pero ni impide ni recorta su iniciativa. La actuación previa de los Servicios de Inteligencia financiera y concretamente del Servicio Ejecutivo de Prevención del Blanqueo de Capitales o de la Inspección del Banco de España, de la Inspección de la Agencia Tributaria, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores o del Tribunal de Cuentas, constituye por regla general un factor clave para nuestra intervención. No quiere decir que el Fiscal no haya actuado por iniciativa propia en algunos casos, pero sí quiere decir que procuramos estar seguros de que hay indicios de responsabilidad penal antes de interferir en la acción inspectora o incluso sancionadora de esas instituciones. En la protección del sistema financiero no hemos dudado, por ejemplo, en querrellarnos contra un Juez de Madrid por adoptar una serie de decisiones que considerábamos injustas y gravemente perjudiciales para la estabilidad de una entidad bancaria, ni en alertar a esos órganos de control para que en determinados casos específicos, en el caso de hallar indicios de una posible actuación delictiva, lo pongan en conocimiento inmediato del Ministerio Público. Así lo hicimos, por ejemplo, en el caso Lehman Brothers, y lo hemos hecho en el caso de la Caja de Castilla La Mancha, en el que quiero dejar bien claro que por ahora no nos consta que el Banco de España haya encontrado razón alguna para abrir la vía penal.

El Fiscal está, pues, presente en todos los frentes, y definitivamente dispuesto a plantar cara a la corrupción. Pero esa ofensiva no debería conducir a SS.SS. ni a la opinión pública a conclusiones equivocadas. Desde la óptica del Fiscal la situación que vivimos no corresponde en modo alguno a un fenómeno generalizado



de corrupción, ni hay razón ninguna para pensar que ahora haya más corrupción que antes, ubicando ese “antes” en el momento histórico que se quiera. En absoluto. Lo que sí podemos afirmar es que ahora, más que nunca, las alarmas y los resortes del Estado de Derecho están funcionando correctamente, como nunca antes habían funcionado, y como cabe esperar y exigir que funcionen en una democracia europea en pleno siglo XXI. Los ciudadanos no deben, por tanto, temer por la salud del Estado de Derecho, sino todo lo contrario, deben sentirse orgullosos de comprobar que existe, es riguroso y se impone con fuerza, y pueden estar satisfechos de ese logro colectivo.

Todo es mejorable, y desde luego no dudo que lo sean los instrumentos de los que disponemos. Yo mismo me he referido a los problemas de una ley procesal obsoleta. Pero pueden tener claro SS.SS. que lo que más falta nos hace no son grandes propuestas, ni decálogos, ni nuevas ideas geniales para luchar contra la corrupción. Los aplausos entusiastas para policías, jueces y fiscales que se convierten en agrias críticas en función de que los investigados sean ajenos o propios, tampoco ayudan. Lo que hace falta es, simplemente, dejar trabajar a quienes se enfrentan a la corrupción cada día, facilitándoles los medios necesarios; incluido ese sistema procesal moderno, garantista y homologable al de los países desarrollados que tanto necesitamos. Dotar de medios y dejar trabajar a la Policía y a la Justicia. Ésa es la mejor aportación posible.

Por eso, hablando de medios y aportaciones, no quiero dejar tampoco pasar esta ocasión para recordarles que la fuerza de las instituciones democráticas tiene su costo. Son todavía muchas las Comunidades Autónomas que no cumplen en sus presupuestos el deber legal de individualizar las partidas correspondientes a la dotación del Ministerio Fiscal, y lo cierto es que el Gobierno Central lo ha hecho por primera vez este año mostrándonos un espacio más bien angosto. Quizá SS.SS. no hayan reparado en que toda esta actividad que acabo de resumir, y toda la que se relata en la Memoria que he venido a presentarles, se construye en torno a un presupuesto de la Fiscalía General del Estado que, descontando los sueldos y gastos de personal, asciende para 2010 exactamente a la cantidad de 701.483,80 euros. Eso es lo que les cuesta a los españoles el órgano de relevancia constitucional encargado de velar por sus derechos, coordinando a dos mil trescientos Fiscales integrados en noventa órganos diferentes.

Y no quiero cansar más su atención. Permítanme sólo una rápida respuesta



a la última de las cuestiones incluidas en el orden del día, que plantean los Grupos Popular y de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya. Se refiere al informe del Defensor del Pueblo de 2 de febrero de este año sobre centros de protección de menores con trastornos de conducta y dificultades de adaptación social, elaborado a partir de la inspección de 27 de los 58 centros de protección de menores que admiten niños y jóvenes con esas características.

Después de la designación de una Fiscal de Sala Especialista en Menores, D^a. Consuelo Madrigal, una experta fiscal del Tribunal Supremo que hoy nos acompaña, de acuerdo con la reforma legal del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal de 2007, a propuesta suya se dictó el 30 de julio de 2008 una Instrucción –que aparece en la Memoria de la que disponen SS.SS.- regulando las competencias de las Secciones de Reforma y Protección de Menores de las Fiscalías. En ella ya se anticipaban una serie de directrices de actuación, en especial la visita periódica a los centros, cuyo contenido se concretó después en dos denominados *Protocolos de actuaciones que los Fiscales deben seguir en sus visitas respectivas a los centros de Protección y a los Centros de Reforma*, difundidos casualmente pocos días después del informe del Defensor del Pueblo. En sintonía con las recomendaciones que contiene dicho informe, esos protocolos establecen un régimen especial de atención a los Centros de menores con problemas conductuales y también a los Centros de Acogida Inmediata, contemplando entre otros extremos que las visitas periódicas del Fiscal, que el Defensor del Pueblo recomendaba realizar con una periodicidad mínima semestral, se llevarán a cabo –y así se hace- cada tres meses.

En fin, el 27 de marzo de este año dictamos una nueva Instrucción de la Fiscalía General del Estado, la 1/2009, sobre organización del Servicio de Protección en las Secciones de Menores de las Fiscalías, justamente con el objetivo de dotar a estos servicios radicados en las Fiscalías territoriales de la estructura organizativa imprescindible para que puedan alcanzar al correcto desempeño de esas funciones.

Pero además de estas actuaciones institucionales, con fecha 3 de febrero de 2009 dispuse que por la mencionada Fiscal de Sala de Menores se abrieran diligencias informativas dirigidas a concretar y esclarecer los hechos que ponía de manifiesto el informe del Defensor del Pueblo. En el curso de esas diligencias, con fecha 13 de febrero se ordenó a los Fiscales de Menores la visita urgente y sin previo aviso de la totalidad de los 58 centros a que me he referido.



Me comunica la Fiscal de Sala en un informe emitido el pasado 19 de octubre, que le pedí *ex profeso* para informar a SS.SS., que las diligencias aún permanecen abiertas con el fin de completar y contrastar la información inicialmente recibida con los datos obtenidos en las sucesivas visitas, en orden a comprobar la subsanación de algunas deficiencias detectadas. Y me hace llegar una serie de indicaciones sobre la conveniencia de mejorar el marco legal de protección de estos menores necesitados de especiales cuidados. Con el fin de no resultar más prolijo en el intento de resumir su contenido, dejo el informe a disposición de SS.SS. y les traslado el compromiso de aportar igualmente, en cuanto sea legalmente posible, los resultados de las diligencias que acabo de reseñar, una vez que se concluyan.

Con ello, termino aquí mi intervención, en la que espero haber dado respuesta a las numerosas y muy interesantes cuestiones planteadas, y quedo a disposición de SS.SS., para cuantas aclaraciones o informaciones complementarias esté en mi mano poder facilitarles.

Hace unos días un relevante político decía con elocuencia que “la limpieza de la vida pública es una exigencia moral”. Como Fiscal General comparto plenamente esa convicción, y solo puedo añadir que también es una exigencia jurídica. Pues bien para conseguir ese objetivo, que todos compartimos, los jueces y los fiscales españoles están trabajando con firmeza, con imparcialidad y con determinación. Estoy seguro que SS.SS., como legítimos representantes de los ciudadanos, se lo agradecerán.

Muchas gracias.